

DIRECTORIO DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR DEL INSTITUTO CHAMPAGNAT DE PASTO

Presentación

El Instituto Champagnat de Pasto, fiel a su compromiso con la formación integral de sus estudiantes y guiado por los valores maristas, presenta el Directorio de Protocolos de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Este documento constituye un marco de referencia fundamental para garantizar un ambiente escolar seguro, respetuoso y libre de violencia, donde todos los miembros de la comunidad educativa se sientan valorados y protegidos.

Los protocolos aquí establecidos se encuentran alineados con la legislación educativa colombiana, en particular con la Ley General de Educación, ley 1620 del 2013 y el Código de la Infancia y la Adolescencia, los cuales consagran los derechos de los niños, niñas y adolescentes según la convención internacional de los derechos del niño a vivir en un entorno seguro y propicio para su desarrollo integral. Asimismo, estos protocolos se sustentan en los valores maristas que inspiran nuestra labor educativa, tales como el amor a María, el amor al trabajo, la presencia, el espíritu de familia y la sencillez de vida.



Este directorio es un instrumento dinámico y flexible, diseñado para ser adaptado a las necesidades específicas de nuestra comunidad educativa. Su implementación requiere del compromiso y la participación activa de todos los miembros de la institución: docentes, estudiantes, padres de familia y personal administrativo. A través de la formación continua, la sensibilización y la comunicación abierta, buscamos consolidar una cultura de convivencia basada en el respeto, la tolerancia y la solidaridad, donde cada miembro de la comunidad se sienta escuchado y valorado.

Protocolo de atención para presuntas situaciones negligencia de las responsabilidades de las familias y personas cuidadoras

Tipo de situación en el marco de la Ley 1620 de 2013.

De acuerdo con la normatividad expuesta en el Decreto 1965 de 2013 el artículo 40, reconoce que todo tipo de situaciones que deban ser abordadas en articulación intersectorial con otras entidades son consideradas como tipo II, teniendo en cuenta que hacen mención a hechos que no son consecutivos de presuntos delitos.

Objetivo

Identificar señales o indicios de presuntas situaciones de negligencia de las responsabilidades de las familias y personas cuidadoras en contra de niños, niñas y adolescentes, miembros de la comunidad educativa, en el marco de la garantía de sus derechos como sujetos de especial protección, activando de manera oportuna la ruta institucional, definida en el marco de la ley y en los protocolos de atención integral para la convivencia escolar.



Introducción

Las situaciones negligencia son acciones ejecutadas por personas que tienen la obligación legal de proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sea su familia o personas cuidadoras. Se considera un tipo de violencia pasiva, ejercida contra poblaciones vulnerables, la cual se presenta como una serie de sucesos sistemáticos generadores de daños.

Estas situaciones afectan principalmente dos esferas del niño, niña, adolescente en su condición de persona, como lo es la física, frente a la insatisfacción de las necesidades básicas para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, como falta de provisión de alimento, la permisividad para el uso de alcohol o sustancias psicoactivas o la restricción al acceso de medicina; la esfera emocional, referente a la ausencia de acciones de cariño, afectividad o acompañamiento, que restringen la comunicación de emociones y puede generar afectaciones psicológicas en el niño, niña o adolescente.

Por lo tanto, resulta necesario la creación de este protocolo, que pretende establecer la guía de acción para, la identificación de señales o indicios de presuntas situaciones de negligencia de las responsabilidades de las familias y personas cuidadoras contra los integrantes de la comunidad educativa.

Definiciones

En el marco del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) se establecen como obligaciones de la familia la de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, ubicado desde la implementación del enfoque diferencial a la creación de políticas públicas. Este enfoque ha sido uno de los grandes elementos derivados del derecho internacional de los derechos humanos, su implementación fija las bases y guías para orientar las actuaciones de quienes son responsables de la protección de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional.

Negligencia: Hace referencia a la falta de protección y cuidado mínimo que ha de tenerse por un niño, niña, o adolescente por parte de su familia o de las personas cuidadoras. Hay negligencia cuando no se protege a los niños, niñas o adolescentes de situaciones que representan riesgo o peligro o no se atienden las necesidades básicas requeridas, aun cuando se cuenta con las posibilidades para hacerlo.



La negligencia se diferencia de las consecuencias de hechos accidentales, derivados de condiciones de pobreza o desconocimiento. (P. 34, ICBF, 2017).

Inobservancia: Es el incumplimiento, omisión o negación al acceso de servicios y obligaciones que tienen a cargo las entidades del estado y la sociedad que permiten garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional. (P. 68, ICBF, 2017).

Amenaza de derechos: Son todas aquellas situaciones que generan riesgos o peligros inminentes para el goce y ejercicio pleno de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes. (p. 16, ICBF, 2021).

Vulneración de derechos: Son todas aquellas situaciones que generan un daño, lesión, vulneración o perjuicio, que impida el goce y ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (P. 28, ICBF, 2017).

Maltrato infantil: Son todas aquellas situaciones que vulneran los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y ponen en riesgo la vida e integridad física, psicológica, sexual, emocional o mental. (P. 23, 24 ICBF, 2017).

La definición de maltrato infantil expresada en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006): Es toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de su familia, cuidador o cuidadora, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte.

Vulneración de derechos: Son todas aquellas situaciones que generan un daño, lesión, vulneración o perjuicio, que impida el goce y ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (P. 28, ICBF, 2017).

Obligaciones

De las obligaciones, se mencionan algunas que tienen relación con el propósito de este protocolo de atención, a saber: (...) “protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal”; “formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía”; “Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento”; “proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene”; “incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos”; “asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo”; y “brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés” (CRC, 2006, artículo 39).

Las actuaciones contrarias a dichas obligaciones por parte de las familias y las personas cuidadoras de los niños, niñas y adolescentes, se configuran en una clara situación de amenaza y vulneración de sus derechos que, para los casos que se abordan desde este protocolo, corresponden a incumplimiento, negligencia y abandono de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras. El propósito de este protocolo es que los niños, niñas y adolescentes cuenten con las condiciones necesarias para su desarrollo integral y el goce efectivo de sus derechos.



Al respecto, a la luz de la legislación y de conformidad con lo establecido en el Código de Infancia y la Adolescencia, la violencia contra niños, niñas y adolescentes puede ser vista como toda acción, omisión, abuso, mediante la utilización de la fuerza o ejerciendo acciones de poder, que generan daños físicos, psicológicos, sexuales y por negligencia. Así mismo, la violencia contra niños, niñas y adolescentes puede presentarse mediante actos de intimidación y amenaza en la esfera social y familiar, siendo ejercida esta, por su familia, cuidador o cuidadora, representantes legales, familiares o cualquier persona cuidadora. Dichos actos generan consecuencias para la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, e incluso generando la muerte.

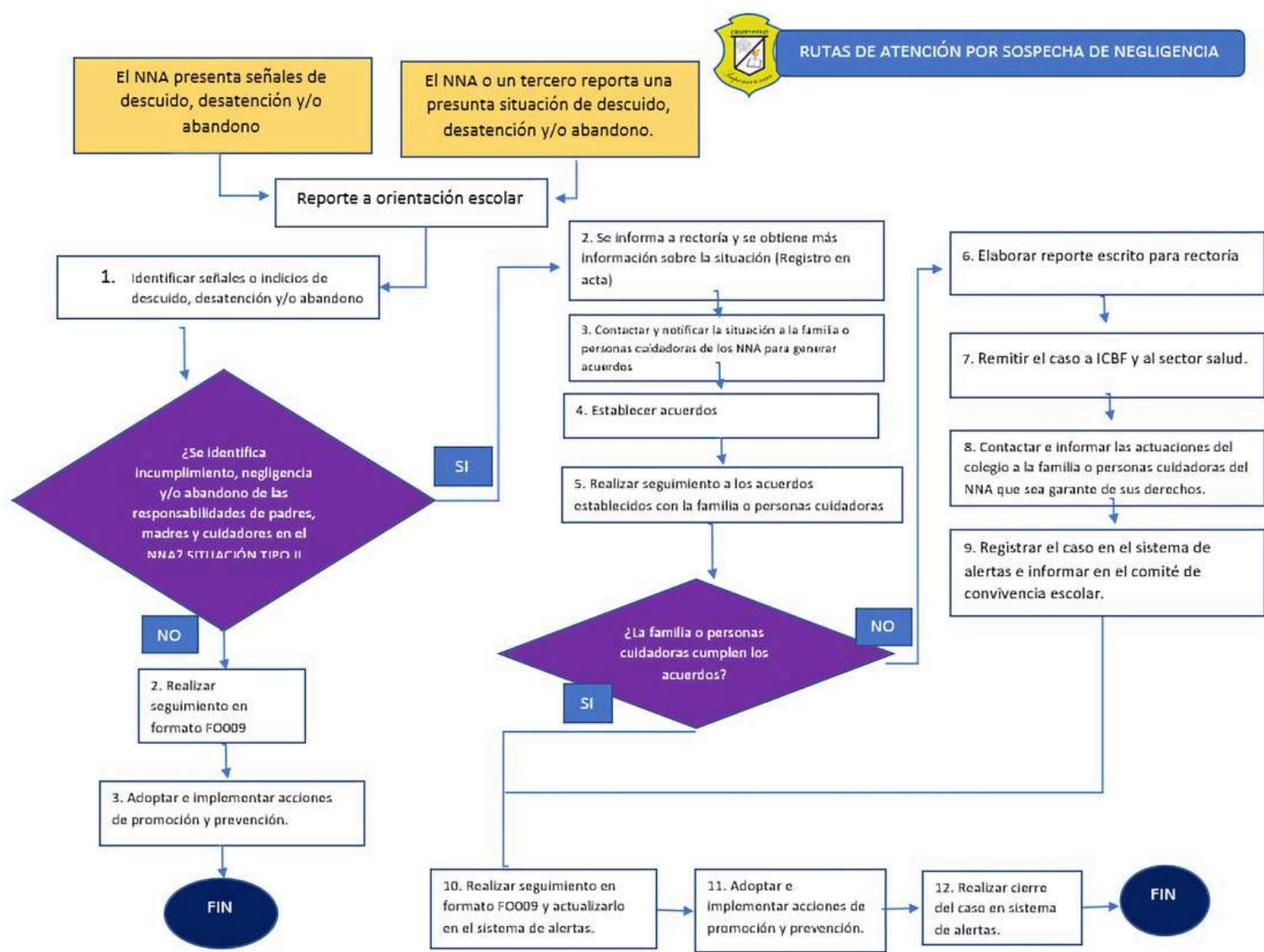
Señales o indicios de presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia o abandono de la familia o personas cuidadoras.

- Aspecto físico descuidado e higiene personal deficiente.
- Desórdenes alimenticios.
- Patrón de crecimiento deficiente.
- Síntomas físicos y dermatológicos desatendidos (brotes, heridas, infecciones, etc.).
- Inasistencias injustificadas en el establecimiento educativo.
- Manifestaciones emocionales como tristeza, retraimiento o baja autoestima.
- Asume responsabilidades de un adulto, por ejemplo, una niña que cuida a sus hermanos menores (parentalización).
- Falta de acompañamiento en situaciones relacionadas con retroceso en los procesos de desarrollo integral.
- Cambios en el rendimiento académico.
- Falta de compromiso o desinterés en el acompañamiento en el proceso educativo del estudiantado a cargo, cuando se cuenta con los recursos materiales y simbólicos para hacerlo (evidenciar el seguimiento y acompañamiento a las familias por medio de alternativas pedagógicas).



- Incumplimiento en citaciones de seguimiento académico y convivencial del estudiante.
- Fallas reiteradas en el cumplimiento de horarios de ingreso y salida del establecimiento educativo.

Ruta de atención por sospecha de negligencia.





Protocolo de abordaje integral para situaciones de presunta violencia en el contexto familiar

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 40, se reconoce que todo tipo de situaciones relacionadas con las violencias al interior de las familias son consideradas como situaciones tipo III, teniendo en cuenta que hacen mención a hechos que son consecutivos de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, que se encuentran referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000.

Objetivo

Identificar señales o indicios de violencia al interior de la familia que permitan la activación de la ruta institucional e intersectorial, a través del acompañamiento a las familias que integran la comunidad educativa, garantizando el goce pleno de sus derechos, mediante la atención oportuna y especializada que permita la restitución inmediata de los derechos vulnerados y acompañar a las víctimas, con acciones de seguimiento que posibilite el amparo, la protección integral y una vida libre de violencias.

Introducción

La violencia al interior de las familias es una situación tipo III, teniendo en cuenta que implica todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, que se comete por uno o más integrantes del núcleo familiar, contra uno o más integrantes de este mismo grupo, aunque no convivan bajo el mismo techo.



Definiciones

Tipos de violencia al interior de la familia:

Violencia psicológica: cualquier acción u omisión que provoque daño psíquico o emocional, que afecte la autoestima de la persona o límite contar con el apoyo de los demás. Incluye una extensa gama de conductas como insultos, gritos, amenazas, acusaciones, intimidaciones, desvalorización, burla, críticas destructivas, indiferencia. Este tipo de violencia se detecta con mayor dificultad, a diferencia de la violencia física, no deja huellas visibles y el agredido o la agredida tiene que luchar contra la palabra del agresor que suele tachar a la víctima de exagerada o de presuntos problemas mentales.

Violencia sexual: Toda acción en que la persona sea obligada, inducida bajo constreñimiento o presionada a realizar o presenciar prácticas sexuales (con o sin penetración) no deseadas o no acordes con su proceso de desarrollo sexual, social y afectivo.

Violencia física: Toda acción caracterizada por el uso de la fuerza física de manera intencional, que causa en la persona daño leve o grave, como empujones, golpes, bofetadas, zarandeo, quemaduras, entre otras. En este sistema se excluyen lesiones debidas a hurtos, atracos o robos.

Violencia económica: Es la agresión que se ejerce mediante el control al acceso de algún integrante de la familia, al uso del dinero, al manejo y gasto de este para cubrir las necesidades personales y de la familia.

Violencia patrimonial: Va de la mano con la violencia económica, pero esta se manifiesta mediante el daño, la limitación del acceso a los bienes o patrimonio de la víctima, por ejemplo, cuando son vendidos, dañados o cuando se priva de su uso por parte de otro integrante de la familia.

Todos los delitos en contra de la familia: Violencia al interior de la familia; maltrato mediante restricción a la libertad física; mendicidad y tráfico de menores; adopción irregular; inasistencia alimentaria; malversación y dilapidación de bienes de familiares; incesto; supresión; y alteración o suposición del estado civil (CRC, 2000, Artículos 229 – 238).

Violencia por razones de género: Es importante indicar que la violencia al interior de la familia puede configurar violencia contra la mujer, entendida como “cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (CRC, 2008). En esta misma línea encontramos que el hostigamiento, la discriminación y la violencia contra personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género, se produce en todos los ámbitos de la sociedad, y puede ser justificada o incluso perpetrada por leyes y políticas locales o nacionales.

La violencia al interior de la familia se puede prevenir con mecanismos y herramientas como el diálogo, la escucha, la comprensión, el respeto a las condiciones particulares de cada uno de los integrantes de la familia, entre otros.

Señales o indicios que una persona está siendo víctima de presunta violencia al interior de la familia

Individual: Cuando se presentan carencias de recursos psicológicos, es decir, que las personas no hacen uso de las palabras para resolver las situaciones conflictivas, sino que actúan de manera directa a través de un acto con connotaciones violentas. “La persona que ejerce violencia en casa también se comporta así en sus otros entornos, entonces son poco asertivas e impulsivas”.

Familiar: Es importante preocuparse por comprender la dinámica familiar de la persona que puede estar siendo víctima de violencia en el contexto de la familia, ya que posiblemente al interior de su grupo familiar se han normalizado comportamientos violentos de manera histórica, convirtiéndose para ella en una dinámica familiar normalizada. “Por ejemplo, si vio que el papá solucionaba todo a golpes, pues va a ser así” o puede entender que de esta manera es la adecuada para la resolución de los conflictos.

Social y comunitario: Se tiende a naturalizar la violencia por comportamientos adquiridos y no cuestionados, asociados a actitudes machistas y hegemónicas, por lo que en algunas comunidades o familias, no se comprende las afectaciones que causan a nivel colectivo, como en la persona que la sufre. “Se naturaliza que el hombre está por encima de la mujer o se etiqueta a la mujer de que solo debe estar en casa con los hijos y cocinar. Esta naturalización se retroalimenta a través de las novelas o series de televisión”, señala, Marcela Rincón Antolínez, psicóloga de la Universidad San Martín.

Es importante, aclarar que de identificar que un niño, niña, adolescente o adulto de la comunidad educativa presenta varias señales y al indagar con ellos y ellas, responden con evasivas y de manera no concluyente a una situación accidental, es posible que esta situación se relacione con un caso de violencia al interior de la familia.

Físicos:

- Hematomas, cortes y/o lesiones en extremidades, tronco y/o cabeza.
- Uso continuo de ropa que permite encubrir miembros y extremidades.

Comportamentales:

- Comisión de los delitos descritos en el título VI del Código Penal: delitos contra la familia, es decir se identifican o se tiene conocimiento de la comisión de una conducta punible.

- Dificultades para concentrarse en la escuela.
- Falta de participación en actividades sociales y escolares.
- Permanencia prolongada en la escuela.
- Evasión del hogar por parte del niño, niña o adolescente.
- Deserción escolar.
- Uso de la agresión para resolver conflictos.
- Tendencia a reproducir círculos de violencia.
- Entornos familiares poco protectores:
- Exposición al maltrato infantil, abuso desde la infancia,
- Abuso de sustancias psicoactivas o alcohol desde el entorno familiar
- Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina (estereotipos y roles atribuidos a la mujer y al hombre), actitudes clasistas y racistas.

Emocionales:

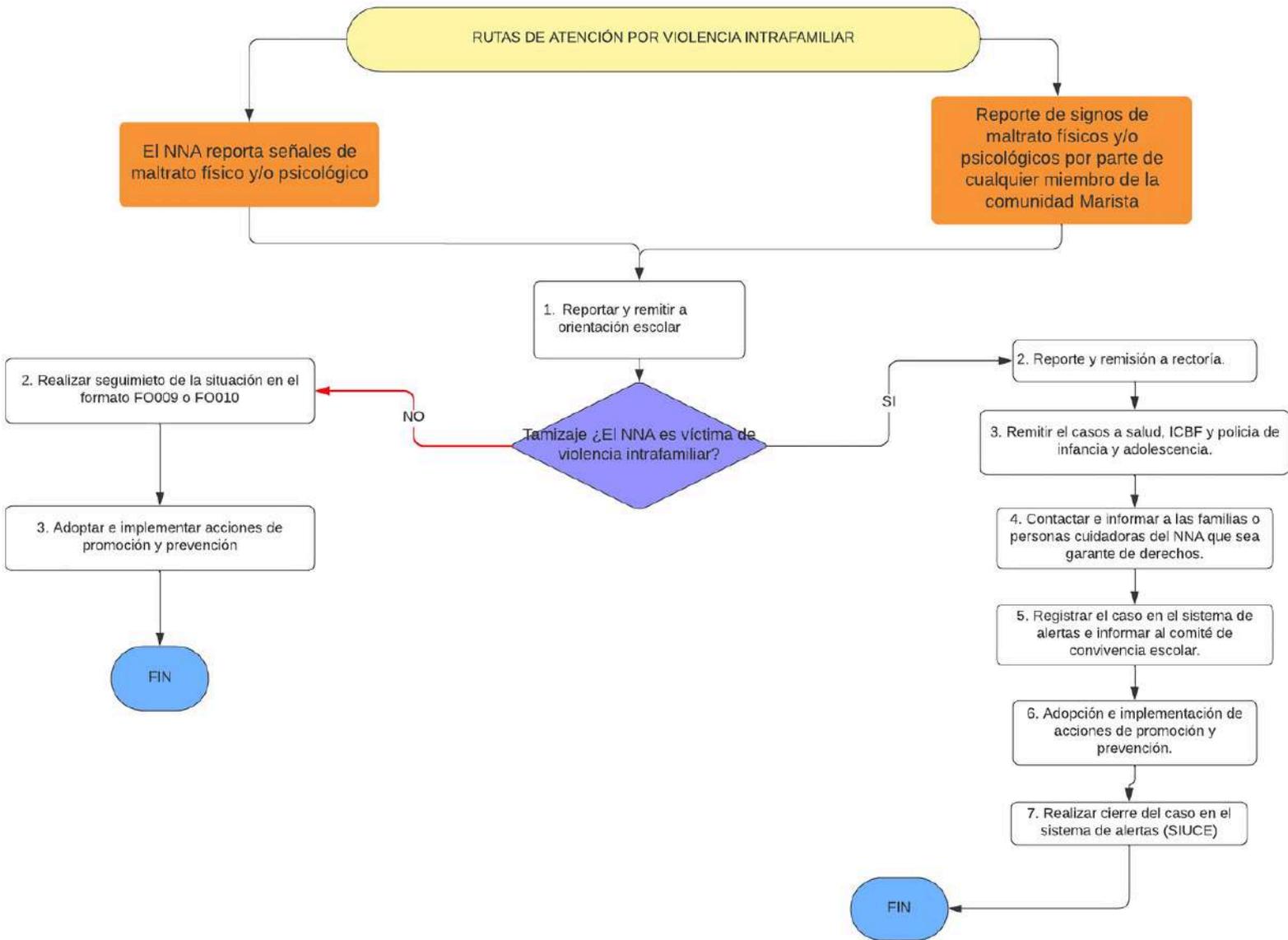
- Retraimiento.
- Llanto sin razón.
- Aislamiento.
- Tristeza.
- Miedo.
- Baja tolerancia a la frustración.
- Bajo rendimiento académico.
- Irritabilidad.
- Culpa.

Psicológicos:

- Actitudes de sometimiento.
- Depresión.
- Presenta conducta suicida (ideación –amenaza, intento).
- Ansiedad (trastornos del sueño y de alimentación).



Rutas de atención por violencia intrafamiliar





Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 40, se reconoce que todo tipo de situaciones entendidas como violencia sexual son consideradas como tipo III, teniendo en cuenta que hacen mención a hechos que son consecutivos de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, que se encuentran referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000.

Objetivo

Identificar señales o indicios de presunta violencia sexual contra los integrantes de la comunidad educativa, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para el abordaje y atención de dichas situaciones, mediante la activación de rutas institucionales, definidas en el marco de la ley y en los protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

El abordaje y atención de estas situaciones busca que se garantice el ejercicio y goce efectivo de sus derechos, mediante atención oportuna y especializada por parte de todos los sectores de la sociedad, que además, garantice la restitución inmediata de los derechos vulnerados o amenazados de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, evitando prácticas de revictimización y ejecutando políticas y proyectos de prevención y acompañamiento a las víctimas, con acciones de seguimiento que permitan el amparo, protección integral y una vida libre de violencias.



Introducción

Las entidades del Estado tienen por objeto desde la corresponsabilidad propender por la protección y garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes, como a la población joven, en consideración a las disposiciones constitucionales y legales, generar acciones para abordar y atender en todas sus etapas las situaciones que representen una vulneración de los derechos en caso de violencia sexual a todas las poblaciones vulnerables y a los sujetos de especial protección constitucional, contra integrantes de la comunidad educativa.

Al respecto, la violencia sexual es una situación que vulnera los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, pues atentan contra su dignidad humana, su integridad y salud física y emocional. Es una clara manifestación de la asimetría de poder que se ejerce sobre los niños, niñas y adolescentes, por razones de género, edad, pertenencia a algún grupo social, étnico o cultural, subordinación, discapacidad, orientación sexual, entre otros.

Esta violencia está determinada por factores culturales, sociales y económicos, además por roles de género que inciden en la producción de este tipo de violencia, la cual se manifiesta mediante actos físicos, con el empleo de la fuerza bruta y que puede generar en quien la sufre, no solo daños físicos, psicológicos, sino también enfermedades.

En la violencia sexual, cualquier persona, sin distinción de sexo o edad, se ve afectada, no obstante, las poblaciones vulnerables como los niños, niñas y adolescentes son la población históricamente más violentada. Es por lo anterior, que este Protocolo pretende establecer la guía de acción y ejecución para la adecuada identificación de señales e indicios de presunta violencia sexual y su respectivo abordaje y atención, dentro de las instituciones educativas distritales.

Definiciones

INDICACIONES PARA LA RUTA DE ATENCIÓN POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Definición del comportamiento de Abuso Sexual.

Abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado por otra persona para su gratificación o excitación sexual o la de los demás.

Posibles indicadores de este tipo de abuso son:

- Muestras de cariño o comportamiento sexual inapropiado.
- Conocimiento sexual inadecuado a la edad, que se demuestra a menudo en el lenguaje, el juego o dibujos.
- Acariciar o la exposición de las zonas genitales.
- Consejos sobre la actividad sexual.
- Resistencia inusual a participar en las actividades normales como desnudarse, por ejemplo, juegos, natación.

Conceptualización conforme al Código Penal, se entiende por estos delitos lo siguiente:

“Artículo 212. Acceso carnal. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.”

“Artículo 205. Acceso carnal violento. Este delito implica que se atente físicamente, para nuestro caso, al niño, niña o adolescente (sujeto pasivo) mediante la intromisión a su cuerpo por parte del agresor –sujeto activo– de alguna parte del cuerpo u objeto, puede ser por vía anal, vaginal u oral: “De acuerdo con la tipificación del Código Penal.

para que se configure el delito de acceso carnal es necesario que haya penetración física, sin importar que ésta sea con el órgano masculino o con otro objeto.” El concepto de acceso carnal es amplio, y se reitera que lo hay si se da la “introducción total o parcial del órgano viril del sujeto activo, en algún orificio o cavidad corporal apta para tal penetración; así, el acceso puede realizarse por vía vaginal, rectal u oral, y en este sentido es «penetración en el cuerpo».”

Artículo 206. Acto sexual violento. Como se ha dicho, el acto sexual implica una conducta inapropiada por parte del agresor –sujeto activo–, frente a la víctima –sujeto pasivo–: “se define como todo acto diverso al acceso.

Artículo 201A. Acoso sexual. Se entiende que el sujeto activo de este delito goza de una posición de autoridad, poder y/o superioridad frente a la víctima, y aprovechándose de dicha posición hostiga, persigue, asedia física o verbalmente a otra, siempre con fines sexuales.

Artículo 237. 61. Incesto. Este delito tiene en cuenta que tanto el sujeto activo como el pasivo se encuentran vinculados por parentesco; se da cuanto existe acceso carnal u otro acto sexual con un ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, hermano o hermana. Siendo así, se da el delito entre parientes consanguíneos o adoptivos en línea recta en cualquier grado, y en línea colateral en segundo grado, en el primer caso, en los siguientes supuestos: a) Un padre o madre frente a su hijo. b) Un abuelo (a) frente a su nieto. c) Un bisabuelo (a) frente a su bisnieto. En el segundo caso: un hermano frente a su hermana, o viceversa.

Los indicadores de abuso no son hechos. Es importante destacar que ningún indicador se debe considerar como concluyente, en sí mismos, de abuso, sino que de hecho pueden indicar otras condiciones de abuso infantil. Un grupo o patrón de señales es probable que sea más indicativo de la existencia de abuso. Los indicios de abuso también deben ser considerados en el contexto social y familiar del niño, así como el abuso infantil no se limita a un grupo socioeconómico, de género o cultural. Es importante estar siempre abierto a las explicaciones alternativas para los posibles signos físicos o conductuales de abuso. (Política Provincial de Protección de Infancia – Colombia)



Glosario

El glosario que sigue proporciona una explicación de términos usados en el documento de Política provincial junto con otros términos que se relacionan con los temas de abuso infantil.

- **Acusación:** Una denuncia, en primera persona, sobre un hecho de abuso infantil, contra un miembro actual de la comunidad, o contra un Hermano retirado o uno que haya fallecido. Las acusaciones pueden llegar por diferentes medios de comunicación, incluyendo aquellas que son anónimas.
- **Acusación creíble:** Acusación que, basada en hechos y circunstancias, aparenta tener fundamento, y donde es probable que se haya dado el abuso de un menor.

Aspectos del abuso infantil:

- **Abuso físico:** Cualquier acción que causa daño a los menores. También implica el hecho de no actuar en la protección de los niños.
- **Abuso emocional:** Consiste en una relación o un trato emocional malsano hacia los niños.
- **Abuso sexual:** Es el contacto o interacción entre un menor y un adulto cuando se ha utilizado al menor para la estimulación sexual del adulto. Esto ocurre cuando un adulto compromete a un menor en una actividad sexual, tanto directa o indirecta, tales como frotarse, exhibirse, distribución, descarga, intercambio o consulta de pornografía infantil intencionalmente.
- **Negligencia:** Incluye cualquier omisión en referencia a un niño que sufre un daño significativo o impedimentos en su desarrollo.



Glosario

- **Candidato:** Es la persona que está solicitando el ingreso al Instituto.
- **Comité consultivo:** Un grupo de personas que no tienen una relación laboral con el Instituto y que poseen conocimiento, experiencia y pericia de expertos. Este grupo proporciona consejos y recomendaciones al Superior Provincial en las situaciones que tienen que ver con el abuso de un menor.
- **Confidencial:** Información privada, cuya naturaleza exige que esté restringida, y solo pueda ser comunicada a una persona por razones propias del Instituto o por exigencias legales.
- **Delegado Provincial de Protección Infantil:** Es una persona, normalmente un Hermano, delegado por el Provincial para atender todas las acusaciones de abuso de menores y preparar informes a las autoridades correspondientes; para mantener informado al acusador del proceso de investigación. Actúa de enlace con el Provincial, conserva los datos de todos los pasos dados durante el proceso; toma medidas para que se pueda proporcionar u ofrecer ayuda a la supuesta víctima, si así conviene.
- **Derechos:** Libertad que corresponden a una persona y que se pueden exigir legítima y legalmente.
- **Documentos confidenciales:** Son los documentos que reciben el estatus de confidencialidad, según está indicado por el Instituto en sus políticas y procedimientos, y según se exija por las leyes canónicas y civiles, y cuyo estatus de confidencialidad ha sido previamente comunicado a los miembros del Instituto.



Glosario

- **Efebofilia:** Es un término técnico para describir a una persona que se siente atraída o que está sexualmente involucrada con adolescentes entre la pubertad y la edad de 18 años.
- **Exhibicionismo:** Es la conducta que consiste en la exposición indecente a otras personas para atraer su atención.
- **Frotamiento:** Es la práctica de frotarse contra otra persona como una forma de obtener placer sexual.
- **Informe:** Una acusación de un tercero contra un miembro del Instituto, actual, retirado o fallecido. Dicha acusación se hace a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo las acusaciones anónimas.
- **Instituto:** La Congregación religiosa de los Hermanos Maristas: FMS
- **Miembro:** Una persona de quien el Instituto de los Hermanos Maristas es responsable, de acuerdo a su propia ley.
- **Miembro de alto riesgo:** Es un miembro que ha abusado sexualmente de un menor en el pasado y puede volver a hacerlo si se le deja sin tratamiento y/o sin supervisión.

Ministerio:

- **Ministerio eclesiástico:** Cualquier apostolado que esté bajo la autoridad de un obispo diocesano.



Glosario

- **Ministerio público:** Cualquier apostolado que esté bajo la autoridad de un obispo diocesano y/o bajo el patrocinio de un instituto religioso, o ejercido con el permiso del Superior Mayor.
- **Niño o Menor:** Alguien que tenga menos de 18 años de edad.
- **Pedofilia:** Es un término técnico para describir una actividad sexual que involucre a un adulto y a un niño impúber. La persona que origina el abuso sexual debe tener al menos 16 años y, como mínimo, 5 años más que el menor involucrado.
- **Plan de seguridad:** Un programa de supervisión, formal y escrito, para un individuo del cual se ha establecido que ha cometido abuso de un menor.
- **Pornografía infantil:** Cualquier actividad donde haya una representación gráfica o visual de un menor y que tenga naturaleza sexual explícita.
- **Superior Mayor:** Es el Hermano que asume las responsabilidades que le otorga la ley propia del Instituto.

Política Provincial de Protección de Infancia – Colombia

Violencia sexual: “Se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor” (CRC, 2007).

Comprende un acto o una sumatoria de actos que incluyen, situaciones como el acceso carnal, actos o acosos sexuales. La violencia sexual ocurre cuando una persona no da su consentimiento para la actividad sexual o cuando la víctima es incapaz de consentir (por ejemplo, debido a la edad, la falta de información, estar bajo el efecto de SPA o por su condición de discapacidad, por dependencia emocional patrimonial) o de rehusarse (por ejemplo, porque se encuentra bajo amenaza o sometida mediante violencia física o psicológica, o coerción). La violencia sexual también incluye el matrimonio servil o temprano, la ESCNNA, la esclavitud sexual, la mutilación genital, el sexting, entre sus principales manifestaciones, pero ha de tenerse en cuenta que dentro de esta categoría de violencia sexual se enmarcan los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales que describe la Ley 599 de 2000” (MEN, 2013a, pág. 57).

Toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas, adolescentes o jóvenes, del que un integrante de la comunidad educativa tenga conocimiento, se debe reportar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes. Con el fin de brindar elementos conceptuales para la identificación de este tipo de situaciones, se presentan algunas definiciones que aporta el documento.

Formas o tipologías de la violencia sexual

Actos sexuales: “Son todas aquellas acciones o comportamiento sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto” (ICBF, 2018, pág. 13). Incluye caricias, tocamientos, besos, etc. Que se realiza en contra de la voluntad de una persona.

El Código Penal, configura los actos sexuales como delito, cuando: a) Se realiza mediante el uso de la violencia y b) Se realiza de manera abusiva.



- **a)** Se realiza mediante el uso de la violencia. En esta clasificación están los actos sexuales violentos y cuando la víctima ha sido puesta en incapacidad de resistir. En esta última clasificación, “la persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender las acciones o comportamientos sexuales. Algunos ejemplos pueden ser cuando la víctima es atada, inmovilizada, o cuando se le ha suministrado alguna sustancia psicoactiva o medicamento que le impidan consentir o comprender los comportamientos sexuales, entre otras” (ICBF, 2018, pág. 14).
- **b)** Se realiza de manera abusiva. Un acto sexual se realiza de manera abusiva cuando hay incapacidad de la víctima para consentirlo, y puede darse cuando se realiza en menor de 14 años de edad y cuando la persona es incapaz de resistir.

En el primer caso, la realización de actos sexuales con menores de 14 años de edad, así como la incitación a cualquier práctica sexual o la realización de actos sexuales en su presencia, se constituyen en delitos, de acuerdo con el Código Penal. El acto sexual en persona incapaz de resistir se presenta porque existe un estado de inconsciencia o porque padece algún trastorno mental que le impide decidir libremente y dar su consentimiento, sin importar su edad.

Acceso carnal: “Se entiende por acceso carnal la penetración del miembro sexual del hombre por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano (lengua, dedos, etc.) u objeto” (MEN, 2013^a, pág. 274).

El acceso carnal violento se configura en delito cuando: a) se realiza mediante el uso de la violencia y b) se realiza de manera abusiva.



- **a)** Se realiza mediante el uso de la violencia. Se usa “la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares” (ICBF, 2018). En este tipo de violencia aplican las situaciones en las cuales la víctima ha sido puesta en incapacidad de resistir, en estado de inconsciencia o se encuentra en condiciones de inferioridad psíquica, y no puede comprender la situación y dar libremente su consentimiento.
- **b)** Se realiza de manera abusiva. Es una forma de violencia, en la que víctima se encuentra en condición de incapacidad para consentir una relación sexual. Se presenta cuando se realiza en menor de 14 años de edad, así sea una relación permitida o no resistida, y cuando la persona es incapaz de resistir. Esta última, por estar en un estado de inconsciencia, por padecer algún trastorno mental o porque es puesta en incapacidad de resistir, condiciones que no permiten dar libremente su consentimiento, sin importar su edad.

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA):

“Consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años de edad, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos(as), es lo que reproduce una forma actual de esclavitud” (MSPS, 2012).



Es una forma de violencia que sitúa al cuerpo del niño, niña, adolescente o joven como un objeto o mercancía que se puede comprar, canjear y por el cual se puede recibir un pago o remuneración. Esta situación atenta contra la dignidad humana del niño, niña, adolescente o joven, y, por tanto, no debe ser categorizada como trabajo. Es importante precisar que el consentimiento de la víctima no se constituye en un factor para eximir de responsabilidad penal al ofensor.

La ESCNNA puede darse en contextos o en entornos de prostitución, digitales (virtuales) o TIC, de viajes y turismo, extractivismos (minería, hidrocarburos, agroindustriales, etc.), obras de infraestructura y megaproyectos, zonas de fronteras, conflicto armado, corredores carretables y fluviales y comunidades. En este apartado se hará una ampliación sobre la ESCNNA en entornos o ambientes digitales, específicamente sobre las formas como opera:

- **Grooming:** Son acciones por medio de las cuales una persona con un perfil falso, busca a través de redes sociales, aplicaciones en línea o a través de dispositivos de comunicación una relación engañosa con un niño, niña, adolescente o joven, con el propósito de conocerlo, ganar su confianza e involucrarlos en actividades sexuales por medio del uso de cámaras web o intercambio de imágenes y textos eróticos o sugestivos, y luego chantajearlos para tener encuentros personales y cometer el abuso sexual físico o involucrarlos en redes de explotación sexual comercial (ICBF, 2018).

Al respecto, el artículo 219-A del Código Penal, establece que “el que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años” (CRC, 2000).



- **Sexting:** Es el envío de información con contenidos eróticos; pueden ser fotografías o textos de naturaleza sexual, provocativa, sugestiva o explícita, realizada a través de mensajes o fotos en celulares u otros dispositivos digitales. Normalmente, este tipo de intercambio de imágenes o textos se realiza de manera consentida, toda vez que existe una relación afectiva o compromiso entre las personas involucradas (ICBF, 2018). No obstante, es importante indicar que este tipo de situación en niños, niñas, adolescentes y jóvenes puede constituirse en una conducta punible.

El Código Penal establece, en su artículo 218, lo siguiente: “el que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes” (CRC, 2000)

- **Sextorsión:** Es una forma de explotación sexual, en la cual la persona que envía material con contenido sexual es chantajeada o extorsionada con su propio material para obligarla a entregar dinero o realizar otra actividad en contra de su voluntad, todo en beneficio de quien ejerce el chantaje. “El chantaje consiste en la amenaza de publicar el material en internet o ser enviado a los y las familiares y conocidos(as) de la persona implicada”

De otra parte, es importante indicar que en algunos contextos en los que se presenta la escena, existe la configuración del delito de trata de personas. La Ley 985 de 2005, en su artículo 3, que modifica el artículo 188A del Código Penal, la define como la acción en la que se “capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”.



Respecto al término “explotación”, se refiere a “obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación” (CRC, 2005).

En la trata de personas se recurre a prácticas como la amenaza, el uso de la fuerza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, las concesiones de pagos o beneficios aprovechando el estado de vulnerabilidad de la víctima, y lograr su consentimiento para luego ser explotadas.

Acoso sexual: “Conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica” Las acciones y comportamientos en este tipo de violencia son repetidas y sistemáticas y el propósito del agresor es obtener placer sexual, sin el consentimiento de la víctima. Esta conducta es un delito al tenor del artículo 210 A Código Penal (ICBF, 2018, pág. 19).

Matrimonio temprano: “toda unión oficial o de hecho a temprana edad, donde una o ambas personas son niños, niñas y adolescentes”. Si bien, en Colombia este tipo de uniones está permitida en menores de 18 años de edad, siempre y cuando sean mayores de 14 años y cuenten con la autorización de sus representantes legales (padre o madre), son situaciones que ponen en riesgo los derechos de los niños, niñas y adolescentes, toda vez que puede generar afectaciones físicas y emocionales, llegando a amenazar o vulnerar derechos como la educación, la salud, los derechos sexuales y reproductivos.

Matrimonio servil: Es una forma de explotación laboral o sexual, que se ejerce contra una persona mediante el aprovechamiento de la vulnerabilidad que le reviste, la cual busca obtener provecho económico o cualquier tipo de beneficio para si o para un tercero. Esta es una conducta derivada de la trata de personas y se encuentra tipificada como delito en el artículo 188A del código penal.

Otras formas de violencia sexual: De acuerdo con el Lineamiento técnico del ICBF para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual, se presentan otras formas de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, que se constituyen en una vulneración de sus derechos humanos:

- **Esclavitud sexual:** Es “el ejercicio de uno de los atributos del derecho de propiedad (comprar, vender, intercambiar, prestar) por medio de la violencia, para que un niño, una niña y adolescente realice uno o más actos de naturaleza sexual”.
- **Embarazo forzado:** “Se entenderá como todo constreñimiento mediante el uso de la violencia hacia una niña, adolescente o mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza para que continúe con la gestación”.
- **Desnudez forzada:** “Entendida como la obligación por medio de la violencia a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda”
- **Aborto forzado:** “Interrumpir u obligar a interrumpir el embarazo de una niña, adolescente o mujer sin su consentimiento”
- **Esterilización forzada:** La práctica de la anticoncepción quirúrgica en menores de 18 años está prohibida, restricción reiterada para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, mediante la Resolución 1904 de 2017.



- **Mutilación genital femenina:** “Prácticas consistentes en la extirpación total o parcial de los genitales externos de las niñas y las adolescentes. Es una violación de los derechos fundamentales de las niñas y una práctica discriminatoria que vulnera el derecho a la salud física y mental; el derecho a la protección frente a prácticas tradicionales peligrosas, a la lucha contra la violencia, el daño, el maltrato, la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante y el derecho a decidir acerca de la propia libertad sexual”.
- **Anticoncepción forzada:** “Debe entenderse cuando a una mujer, niña o adolescente es obligada o forzada a usar métodos anticonceptivos sin su consentimiento, se está limitando su derecho a decidir libremente sobre su reproducción”
- **Inseminación artificial:** Es un método o artificio distinto a los dados por la naturaleza para lograr introducir esperma en el interior de los órganos genitales de la persona con capacidad gestante. Actuación que violenta la autonomía personal cuando no es un acto consentido, conducta tipificada en el artículo 187 del código penal.
- **Transferencia de óvulo fecundado no consentida:** Se le llama fecundación in Vitro y es “La unión del óvulo con el espermatozoide en el laboratorio, con el fin de obtener un número apto de embriones disponibles para transferir al útero”. Esta transferencia sin consentimiento se encuentra tipificada en el artículo 187 del código penal.
- **Violencia sexual colectiva:** Preceptos de heteronormatividad generadores de violencias sectorizadas en función de la orientación sexual e identidad de género, que desconocen la diversidad sexual y derechos internacionalmente reconocidos.



- **Violencia debido a género, contra niñas, adolescentes y mujeres:** Hace referencia a “cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género.” O a “cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino.”. Según las Naciones Unidas, la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres es sexual, física, psicológica y económica. Así mismo, se considera violencia de género la segregación sexual en el trabajo, la brecha salarial, la falta de representación, y la violencia simbólica.

En los casos en los que un integrante perteneciente a la comunidad educativa o un/a estudiante mayor de edad sea víctima de violencia sexual, será la persona quien, de forma autónoma, active la ruta de atención correspondiente.

La resolución 459 de 2012, establece la ruta de atención en el sector salud, según la cual la víctima de violencia sexual deberá dirigirse a urgencias de la entidad de salud más cercana, donde se le brindará atención física y mental con el trámite y la toma de los exámenes y muestras necesarias para el proceso de seguimiento. La víctima será remitida al sector justicia, donde se adelantará el trámite correspondiente.

Sobre la ruta del sector justicia, esta se activa cuando la víctima de violencia sexual se dirige ante la autoridad competente, sea en el CAIVAS, URI o Fiscalía, para la recepción de la denuncia, donde se dará trámite a la investigación penal y al proceso de judicialización. La víctima será remitida al sector salud para activar las rutas de atención correspondientes y a la Defensoría del Pueblo, en los casos en los que se requiera la representación jurídica y no se cuente con la capacidad económica para costear los gastos de un abogado o abogada.



Las señales o indicios para identificar un presunto caso de violencia sexual se clasifican en indicadores físicos, comportamentales y de la esfera sexual:

Es importante tener en cuenta la identificación de las diferentes manifestaciones físicas, emocionales, sexuales y comportamentales que puede presentar una víctima o persona en riesgo del serlo, permitiendo evitar, identificar y activar las rutas de atención ante duda o manifestación de una situación relacionadas con violencia sexual.

Físicos

- Dificultad para caminar o sentarse.
- Presencia de brotes y/o sangrado en la boca sin justificación médica.
- Marcas en el cuerpo como rasguños, moretones, pellizcos, mordeduras, cortaduras.
- Dolor, golpes, heridas en la zona genital o anal.
- Cérvix o vulva hinchada o roja.
- Dolor o irritación en el pene.
- Sustancias en la boca, en los genitales o en la ropa.
- Ropa interior rasgada, manchada y ensangrentada.
- Semen en la ropa o el cuerpo.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Se puede presentar encopresis o enuresis.
- Autolesiones o intentos de suicidio (cutting)
- Embarazo o aborto.
- Maternidad o paternidad tempranas.



Comportamentales

- Actitudes de sometimiento.
 - Retraimiento.
 - Llanto sin razón.
 - Bajo rendimiento académico.
 - Dificultades para concentrarse en la escuela.
 - Falta de participación en actividades sociales y escolares.
 - Permanencia prolongada en la escuela.
 - Mala relación con los pares y dificultades para establecer amistades
 - Temor excesivo al contacto físico normal.
 - Desconfianza, en especial hacia figuras significativas.
 - Temor a estar cerca de familiares, cuidadores o personas conocidas.
 - Evasión del hogar por parte del niño, niña, adolescente o joven.
 - Ausencia injustificada o retrasos en la asistencia al establecimiento educativo.
 - Deserción escolar.
 - Tenencia de dinero o de objetos costosos en cantidades mayores a las esperadas de acuerdo con sus condiciones sociales.
 - Encuentro con personas desconocidas, al finalizar la jornada escolar, con quienes se dirige a un lugar diferente al hogar.
 - El niño, niña o adolescente se cambia de vestuario antes de finalizar la jornada escolar y se dirige a un lugar diferente al hogar.
 - El niño, niña o adolescente oculta con nerviosismo los contenidos en redes sociales y cambia información de su perfil.
 - El niño, niña o adolescente mantiene vínculos y relaciones con personas diferentes mayores a su edad.
 - Resistencia a bañarse o desvestirse.
 - Conductas regresivas (chuparse el dedo, miedo a dormir solo o sola, entre otros).
 - Sentimiento de vergüenza, culpa o estigmatización.

Psicológicos

- Cambios repentinos en la afectividad: manifestaciones de ansiedad, angustia o depresión.
- Conducta suicida.
- Aislamiento.
- Agresividad.
- Tristeza.
- Trastornos alimenticios.
- Trastornos del sueño.
- De la esfera sexual
- Conducta erótica o hipersexualizada inapropiada.
- Conocimiento, expresiones corporales y lenguaje sexual propios de un adulto.
- Juegos sexuales inadecuados con niños o entre pares, con juguetes o con sus propios cuerpos, o conductas sexuales agresivas.
- Intercambio de material audiovisual personal con contenido sexual o sexualmente explícito por medios electrónicos (sexting).
- Uso de códigos en los procesos de comunicación entre los niños, niñas o adolescentes
- Interés exagerado por comportamientos sexuales de los adultos.
- Agresión sexual hacia otros pares.
- Confusión sobre la orientación sexual o identidad de género

Factores de riesgo

- Es hermano o hermana de otro menor de edad identificado y reportado con una presunta situación de violencia sexual.
- Se conoce que algún integrante de la familia del niño, niña, adolescente o joven está en situación de explotación sexual o “prostitución”.
- Violencia en el contexto familiar y negligencia.
- Ausencia de canales y estilos de comunicación adecuados.
- Redes protectoras disfuncionales.

- Vínculo afectivo débil con sus familias, cuidador, cuidadora o figuras protectoras.
- Permanencia en calle.
- El niño, niña o adolescente estudia o vive cerca a zonas de tolerancia.
- Abuso o dependencia de SPA.
- Familias, cuidadores (as) consumidores o distribuidores de SPA.
- Permanencia en casa en compañía de personas ajenas al núcleo familiar que consumen SPA.
- Condición de desplazamiento.
- Hacinamiento.
- Ausencia de control y supervisión a medios audiovisuales (internet, televisión, móvil, otros) por parte de familiares y cuidadores.
- Insuficiente información y orientación para prevenir la violencia sexual.
- Erotización del cuerpo infantil y adolescente asociado a la cultura machista y patriarcal, según los cuales el hombre reafirma su hombría y poder, cuando somete a personas menores de edad.

Es importante observar y comprender de manera integral comportamientos de los integrantes de la comunidad educativa que puedan indicar que una persona ejerza algún tipo de violencia sexual, cuando:

Comportamental

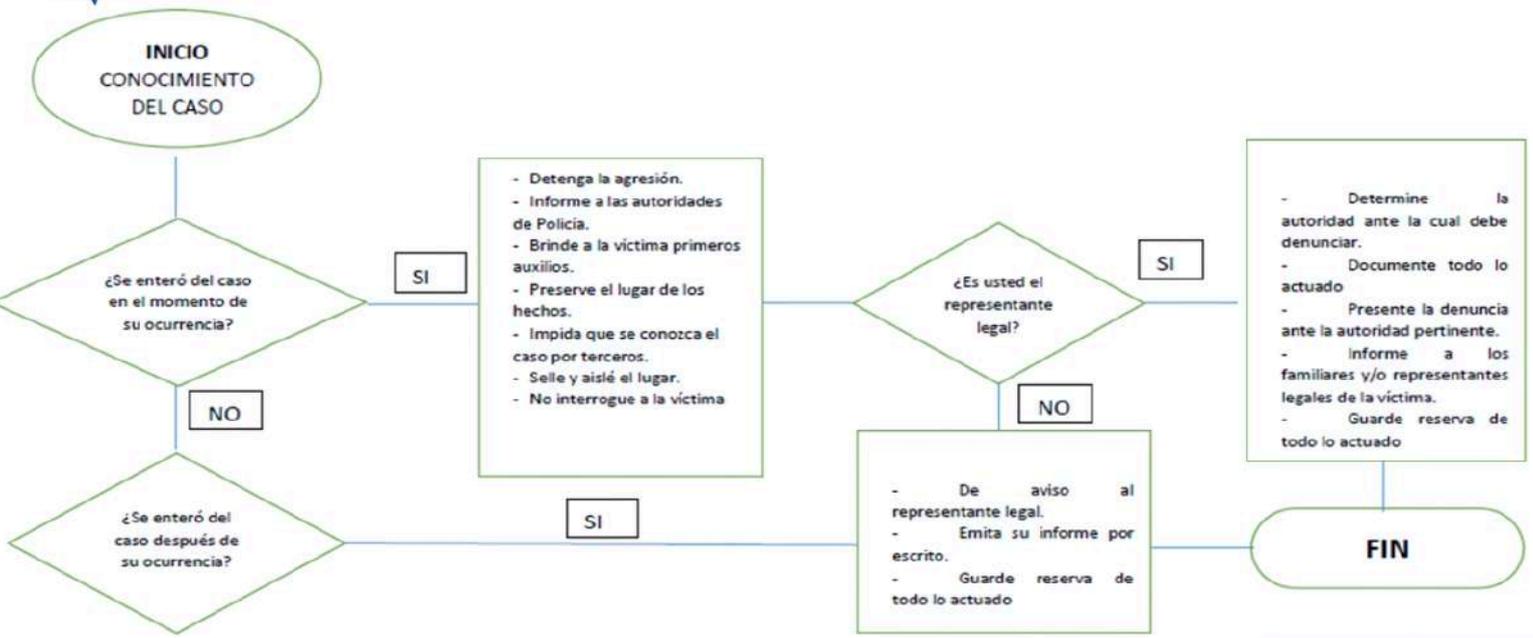
- Expresiones de sexualización y objetivación del cuerpo de otros.
- Relaciones intrusivas, no tiene en cuenta el consentimiento o disposición de la otra persona para generar relaciones interpersonales cercanas.
- Ofende, ridiculiza, realiza bromas hirientes frente a la corporalidad o sexualidad de la otra persona.
- Realiza seguimiento continuo, vía presencial o virtual, a una persona con interés o connotación sexual.
- Manifiesta comportamientos agresivos, como pellizcos, arañazos, golpes, creando situaciones de control, superioridad sobre otra persona.



Flujograma del protocolo de atención en caso de sospecha, informe u ocurrencia de abuso sexual a integrantes de la institución



FLUJograma DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASO DE SOSPECHA, INFORME O OCURRENCIA DE ABUSO SEXUAL A INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN



Son autoridades:

- CAIVAS – Centros de Atención a Víctimas de Abuso Sexual.
- Defensor de Familia.
- Fiscalía General de la Nación.

Si en su Ciudad hay un CAIVAS denuncie de preferencia allí.



Protocolo de atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con presunto consumo de sustancias psicoactivas (spa)

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario.

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 40, se reconoce que las situaciones relacionadas con el presunto consumo de sustancias psicoactivas SPA son consideradas como tipo II, teniendo en cuenta que hacen mención a situaciones en las que es necesaria la articulación intersectorial, principalmente del sector salud (EPS, SDS), debido a que el consumo de SPA relaciona situaciones en las que se pueden generar afectaciones en la salud física y mental de las personas. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que, ante hechos agravantes como alta permanencia en calle o presunta vulneración a los derechos de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes menores de 18 años, es necesario articular con el sector protección por medio del ICBF.

Objetivo

Identificar, canalizar y abordar las situaciones de consumo de SPA en los niños, niñas, adolescentes o jóvenes, de tal manera que se brinde la orientación pertinente, de acuerdo con las diferentes etapas del consumo, articulando acciones a nivel intersectorial para la garantía y goce del desarrollo integral de los niños, niñas adolescentes y jóvenes de la comunidad educativa.



Definiciones

El consumo SPA se refiere a la conducta de ingresar al organismo por una o varias vías, una o varias sustancias que tienen la capacidad de modificar la conducta del sujeto a través de su acción sobre el Sistema Nervioso Central. Es una conducta que, por obra del cambio en contingencias ambientales y funciones y estructuras cerebrales, tiende a repetirse cada vez más; generando fenómenos como tolerancia, dependencia y síndrome de abstinencia.

Desde el marco de plan decenal de salud pública, el consumo de sustancias psicoactivas es un determinante intermedio de la salud que requiere de una gestión interinstitucional, de estrategias para la promoción de la salud, promoción de los derechos humanos, prevención y atención oportuna.

“La categoría de SPA abarca tanto las sustancias legales (alcohol, cigarrillo, drogas prescritas médicamente o sustancias usadas en procesos industriales), como las ilegales (marihuana, cocaína, heroína, entre otras)” (SED, 2015).

Desde este protocolo se reconocen los derechos de protección de los niños, niñas y adolescentes que establece el artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia, especialmente su protección contra “el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas”. Es por ello que situaciones en las que se expongan consideraciones que acepten el uso de dosis mínima en niños, niñas, adolescentes y jóvenes no aplican, toda vez que se constituye, en una vulneración de sus derechos.

Para efectos del tratamiento sobre casos de distribución, venta o porte de SPA, en caso de que el estudiante sea mayor de 18 años se debe reportar a la Policía Nacional a través del Cuadrante de la Policía Nacional; en el caso de que el estudiante se encuentre entre los 14 y 18 años de edad, se debe activar el Protocolo para la Atención de presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes o Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes; y, si es menor de 14 de años se remite a la Policía de Infancia y Adolescencia.

Señales o indicios de presunto consumo de SPA

El consumo de sustancias es un fenómeno multifactorial, por lo que es imposible identificar una única causa.

Antes de presentar las señales o indicios de presunto consumo de SPA, es importante mencionar algunos factores de riesgo que pueden ser determinantes en este tipo de situaciones. Así mismo es relevante entender que los factores de riesgo son “situaciones que hacen que una persona sea vulnerable a iniciar el consumo de sustancias, tanto a nivel individual como en su entorno, y también a comprender mejor la evolución hacia los trastornos por consumo de sustancias” (UNODC y OMS, 2018, p. 8).

Factores de riesgo

De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su informe 2013 sobre el consumo de drogas, se presentan los siguientes factores de riesgo asociados al consumo de SPA (OEA, 2013):

- La disponibilidad de SPA en los entornos escolares.
- La privación económica y social.
- Falta de apego en la crianza y desorganización comunitaria.
- Transiciones de movilidad de las familias.

Continuando con la identificación de factores de riesgo aportada por el estudio de la OEA, se encuentra que a nivel familiar se está más expuesto al consumo de SPA cuando:

- Hay una historia de alcoholismo en la familia.
- Hay problemas de comportamiento en la familia.
- Se presenta uso de SPA por parte de los padres y las madres, o actitudes positivas hacia su uso.

- El niño, niña o adolescente es hijo o familiar de un expendedor.
- Existen conflictos familiares:
- El control de ingreso de SPA.
- En la familia hay bajas expectativas sobre el futuro de los hijos.
- La falta de afecto entre los miembros del círculo familiar.
- Existen estilos de crianza demasiado autoritarios o permisivos.

El mismo estudio afirma que en los establecimientos educativos, como espacio socializador para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se está más expuesto al consumo cuando se presenta:

- Fracaso académico.
- Bajo compromiso con la escuela.
- Altos niveles de consumo de SPA por parte de otros estudiantes.
- Conductas disruptivas de niñas, niños y jóvenes en tiempos y espacios escolares.
- La escasa información para la toma de decisiones.
- La curiosidad y el deseo de experimentar.
- La falta de regulación por parte de padres, madres y cuidadores.
- Construcción de vínculos en la familia débiles que generan vulnerabilidad.
- Bajo cumplimiento de las políticas escolares
- Bajo apego a la escuela
- Abandono escolar
- Comportamientos desafiantes y disruptivos.

Señales de alerta o indicios

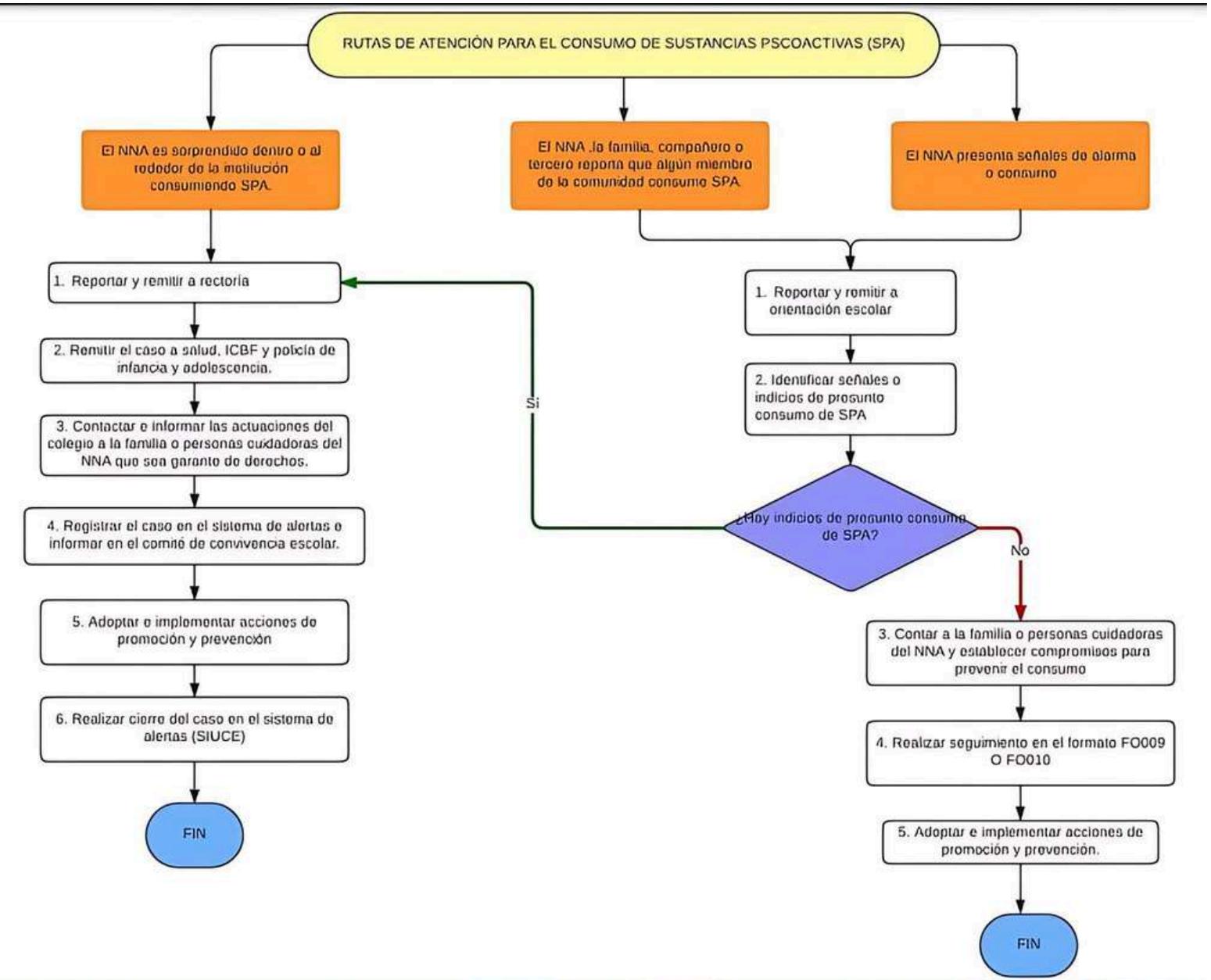
Se pueden identificar las siguientes señales o indicios que pueden dar cuenta de la necesidad del abordaje por parte del orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue:

- Deterioro de relaciones interpersonales y familiares.

- Abandono a sus amigos o cambio de círculo a nuevos amigos. Aislamiento del círculo social habitual.
- Asociación con pares de riesgo.
- Se aleja de la familia y se muestra "misterioso" en cuanto a actividades fuera de la casa.
- Abandono de actividades vitales.
- Transgresión de normas.
- Problemas judiciales.
- Introversión y comunicación difícil.
- Problemas de concentración.
- Bajo rendimiento escolar.
- Considera adecuado el consumo de SPA de sus amigos.
- Ausencias injustificadas al colegio o trabajo.
- Cambios en la salud o el estado físico.
- Incomodidad ante la luz, afectando el comportamiento del estudiante.
- Ojos enrojecidos, pupilas dilatadas y aumento del apetito en el caso de marihuana.
- Alto nivel de molestias somáticas, problemas de salud.
- Descuido en su apariencia física.
- Pérdida brusca de peso.
- Agitación.
- Letargo.
- Hiperactividad.
- Debilidad, desmayo, mareos, pérdida de conocimiento, etc.
- Propensión a accidentes.
- Alteración del sueño.
- Cambios significativos de actitud y en su estado de ánimo
- Malestar emocional: depresión, cambios de humor, confusión, Irritabilidad constante.
- Comportamiento curioso, poco usual.
- Actitud abierta al uso de sustancias psicoactivas.
- Posesión de alguna droga (marihuana, COC, etc.) con la excusa que son de un amigo.
- Utensilios usados en el consumo de estas sustancias como: pipas, papel para hacer cigarros caseros, puchos en caja de fósforos, etc.



Rutas de atención para el consumo de sustancias psicoactivas (SPA)



Protocolos de atención para situaciones por vulneración a la propia vida

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario.

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 40, se reconoce que las situaciones relacionadas con conducta suicida son consideradas como tipo II, teniendo en cuenta que hacen mención de situaciones en las que es necesaria la articulación intersectorial, principalmente del sector salud (EPS, SDS), debido a que la conducta suicida relaciona situaciones en las que se pueden generar afectaciones en la salud física y mental de las personas.

Objetivo

Identificar y atender las situaciones de conducta suicida en los niños, niñas, adolescentes o jóvenes con el fin de generar un abordaje integral en articulación con el sector salud, de tal manera que se brinde orientación pertinente de acuerdo con el nivel de riesgo de la conducta y se garantice y promueva el fortalecimiento de la salud mental en la comunidad educativa.

Definiciones

La conducta suicida. Es “una secuencia de eventos denominado proceso suicida que se presenta de manera progresiva, en muchos casos e inicia con pensamientos e ideas que se siguen de planes suicidas y culminan en uno o múltiples intentos con aumento significativo generando riesgo de la letalidad sin llegar a la muerte, hasta el suicidio consumado” (Cañón Buitrago SC. Citado en la Encuesta Nacional de Salud Mental – ENSM, 2015).



La ideación suicida. “Se denomina, en sentido general, al conjunto de pensamientos que expresan un deseo o intencionalidad de morir u otras vivencias psicológicas suicidas, tal como la fantasía o prefiguración de la propia muerte”. Se refiere al “paso anterior a la actuación, por tanto, se estructura la idea y puede que no se manifieste o que se haga a través de amenazas, verbales o escritas”.

Es importante tener en cuenta que la conducta suicida no se presenta de forma escalonada. Ya que esta puede iniciar con intento y necesariamente no tuvo una conducta de pre-contemplación.

Amenaza suicida: Expresiones verbales o escritas del deseo de matarse. Tiene la particularidad de comunicar algo que está por suceder (acto suicida) a personas estrechamente vinculadas con el sujeto que realiza la amenaza, y esta se acompaña de una situación de crisis.

Además del deseo de morir, implica la elaboración de un plan para realizar el acto suicida, identificando métodos, lugares, momentos, la consecución de insumos para hacerlo, elaborar notas o mensajes de despedida. Implica un alto riesgo de pasar al intento.

La amenaza suicida es un punto intermedio entre la ideación y el intento de suicidio, en que la persona da indicios claros (verbales y/o no verbales) de que va a intentar suicidarse, puede ser como chantaje a las personas queridas, o como manifestación clara de su sufrimiento vital a las personas de su entorno.

Intento suicida: “conducta potencialmente lesiva, autoinfringida y sin resultado fatal, para la que existe evidencia, implícita o explícita, de intencionalidad de provocarse la muerte. Dicha conducta puede provocar o no lesiones, independientemente de la letalidad del método”; acompañado del deseo deliberado de realizar un acto de suicidio. En este tipo de conducta se relaciona el grado de sinceridad o determinación de:



- **Letalidad.** Atributo de algunos métodos para provocar la muerte. Es la consecuencia de diversos factores tales como susceptibilidad individual, la posibilidad de recibir atención especializada inmediata, las condiciones del propio método entre las más significativas.
- **Lógica suicida.** Características comunes que conforman en conjunto una manera de pensar propia de los individuos suicidas, entre las que sobresale la urgente presión de acabar con la vivencia insoportable de dolor psíquico que padecen debido a la frustración de algunas necesidades psicológicas, la angustia, la desesperanza, la impotencia y el desamparo, restricción de la capacidad de encontrar alternativas no suicidas, fantasías de rescate, etc. Comparte muchas características del llamado Síndrome Pre-suicida.
- **Método:** Recursos, medios, elementos mediante los cuales un sujeto trata de poner fin a su vida. Pueden ser naturales o creados por el hombre. Entre los que se mencionan las armas de fuego, los fármacos, los venenos agrícolas, los gases de vehículos de motor, el gas doméstico, los edificios elevados, las armas blancas, las cuerdas de diversos materiales, alambres, ropas, cintos, sustancias tóxicas, corrosivas, ácidas, combustibles de diversos tipos para ingerir o volcarlos encima con la intención de prenderse fuego, inyección de sustancias tóxicas, inoculación de gérmenes mortales, etc. Por lo general se eligen los métodos que están disponibles y que culturalmente sean aceptados. Se les ha dividido en duros o violentos y suaves o no violentos. Entre los métodos duros se citan las armas de fuego, el ahorcamiento, la precipitación, la sección de grandes vasos sanguíneos. Entre los métodos suaves se mencionan la ingestión de medicamentos o plaguicidas e inhalación de gases.

Señales de alarma o indicios de conducta suicida

Señales o indicios que representan un riesgo alto de la conducta suicida

- Entrega de las pertenencias más preciadas a otros o cierre de asuntos.
- Cambios en el comportamiento o estado de ánimo (falta de concentración en la escuela o en tareas rutinarias, calificaciones que empeoran).
- Un cambio drástico en su vida o una pérdida de un ser querido (ya sea por causa de muerte, divorcio, separación o relación amorosa o de amistades fracasadas).
- Depresión.
- Psicosis.
- Trauma reciente (físico o psicológico).
- Plan específico de suicidio formulado.

Otras señales o indicios que deben revisarse y evaluarse integralmente son:

- Decepción y culpa ante la imposibilidad de satisfacer las expectativas paternas
- Antecedentes de suicidio en familiares, amigos y/o compañeros.
- Escasas relaciones interpersonales, aislamiento, rechazo social.
- Uso y abuso de sustancias psicoactivas (SPA) o de alcohol.
- Ideas, fantasías o intentos previos.
- Insomnio asociado a signos de alerta emocional.
- Actitudes desafiantes y negación del peligro.
- Exposición permanente a situaciones de riesgo para la vida propia y ajena.

Señales de alarma o indicios de conducta suicida

- Presuntos accidentes domésticos reiterados: quemarse, golpearse, fracturarse, ingerir tóxicos (lavandina, detergente, perfume, insecticidas) o medicamentos del hogar.
- Estar expuesto a situaciones de violencia intrafamiliar y abuso sexual.
- Considerar el suicidio como un acto heroico.
- Abandono poco usual en su apariencia personal.
- Aburrimiento persistente, dificultad para concentrarse, o deterioro en la calidad de su trabajo escolar.
- Quejas frecuentes de dolores físicos, tales como dolores de cabeza, de estómago y fatiga, asociados con su estado emocional.
- Cambios en sus hábitos alimenticios (episodios de inapetencia o de bulimia).
- Cambios físicos (falta de energía, subir o bajar de peso repentinamente, deterioro en su apariencia física).
- Interés por la música, arte o reflexiones personales sobre la muerte.
- Amenazas directas de suicidarse al decir cosas como: “mejor quisiera morirme”, “mi familia estaría mejor sin mí” o “no tengo razón para vivir”. Estas amenazas hay que tomarlas siempre en serio.
- Llanto, tristeza y soledad.
- Víctima de hostigamiento escolar y/o discriminación.
- Desesperanza.
- Enfermedad física (posibles consecuencias vitales, crónica o que debilite).
- Autolesiones en adolescentes que practican el cutting; conducta que se encuentra asociada a sentimientos de arrepentimiento, remordimiento, tristeza y depresión y que puede estar acompañada de ideación suicida. Algunas conductas asociadas con esta práctica son quemarse la piel, pincharse con agujas o alfileres, golpearse la cabeza, morderse, arrancarse el cabello entre otras.

De otra parte, en la conducta suicida independientemente de la tipología que se manifieste, es necesario valorar el nivel de riesgo para su intervención inmediata, ya que él o la estudiante podría llevar a cabo su plan de forma inminente. Por tanto, si se estima que hay señales o indicios de llevar a cabo el suicidio, hay que valorar los riesgos hasta lograr un grado de precisión suficiente, lo cual será determinante para saber cómo actuar evitando la subvaloración de cualquier manifestación o gesto suicida:

Valoración del nivel de riesgo del suicidio

Riesgo alto (4)

- Conducta pre-contemplativa y estructurada.
- Si cumple con seis o más señales o indicios.
- Si existen antecedentes de intento suicida.
- Presencia de diagnóstico de trastorno mental.
- Si cumple con una de las señales o indicios de riesgo alto.
- Cualquier caso con planificación suicida y método específico.
- Si el estado de ánimo es depresivo "grave".

Riesgo medio-alto (3)

- Cualquier caso con planificación suicida sin método específico.
- Si el estado de ánimo es depresivo "severo".
- De cuatro a seis señales o indicios.

Riesgo medio (2)

- Si cumple entre dos y cuatro señales o indicios.
- No hay planificación suicida.
- Si estado de ánimo depresivo es "bajo - moderado".



Valoración del nivel de riesgo del suicidio

Riesgo bajo (1)

- No hay planificación suicida, pero sí presencia de desesperanza, culpa, no percibe apoyos o valores que le ayuden.
- Si presenta dos o tres síntomas de ánimo depresivo “bajo – moderado”.

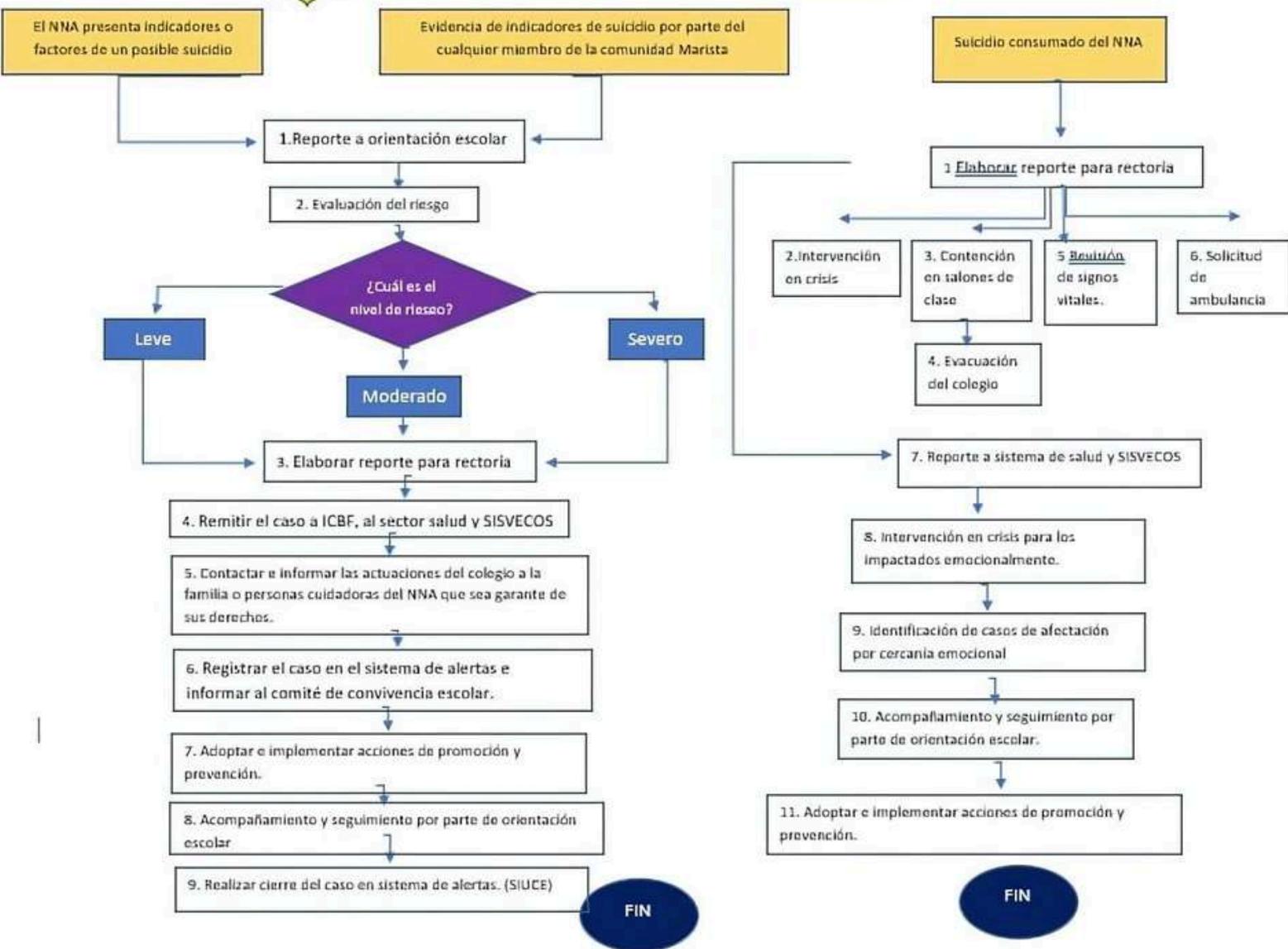
Sin riesgo (0)

- Si no presenta señales o indicios.
- No hay planificación suicida.
- Aparecen como máximo dos o tres síntomas depresivos que pertenecen a la categoría de ánimo depresivo “bajo – moderado”.

Rutas de atención por vulneración a la propia vida



RUTAS DE ATENCIÓN POR VULNERACIÓN A LA PROPIA VIDA



Protocolo de atención para situaciones de presunta agresión y acoso escolar

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en su artículo 40, se reconoce que este tipo de situaciones revisten de una serie amplia de características que de acuerdo con sus particularidades pueden ser consideradas como tipo I, II o III, por lo que en el desarrollo del presente protocolo, se verá cada una de ellas.

Objetivo

El objetivo de este protocolo es evitar que la agresión y acoso escolar se siga presentando, proteger a las personas afectadas, facilitar el inicio de procesos de restablecimiento de derechos en los casos que se requiera y promover la sana convivencia. Adicionalmente, se pretende brindar una respuesta institucional e interinstitucional integral, eficaz, efectiva y oportuna a los/ las afectados/as o implicados en dichas situaciones.

Definiciones

Agresión escolar. “Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa y que busca afectar negativamente a otras personas de la misma comunidad, de las cuales por lo menos una es estudiante” (MEN, 2013, artículo 39). La agresión escolar puede ser:

- Física. Toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.



- **Verbal.** Toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otras personas. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- **Gestual.** Toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- **Relacional.** Toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos, buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- **Electrónica.** Toda acción que busque afectar negativamente a otras personas a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales

y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos; tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

- **Esporádica.** Cualquier tipo de agresión que ocurre solo una vez, es decir, que no hace parte de un patrón de agresiones repetidas contra una misma persona. Este concepto incluye eventos aislados de agresión física, verbal o relacional. No incluye agresiones electrónicas que se realizan en redes sociales virtuales, dado que estas, al divulgarse, se convierten en ofensas repetidas. Por ejemplo, subir una foto íntima a una red social en Internet no puede considerarse agresión esporádica a pesar de que la foto solamente se subió una vez, pues dicha foto puede ser compartida y reenviada en innumerables ocasiones. En cambio, un mensaje de texto ofensivo sí puede considerarse agresión esporádica si no hace parte de un patrón de agresiones y es enviado solamente a la persona agredida (MEN, 2013a, pág. 49).



Acoso escolar o **bullying**. Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra una niña, niño o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, y que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo de terminado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o de estudiantes contra docentes, y ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo (CRC, 2013a, artículo 2°).

Ciberacoso escolar (acoso electrónico o **cyberbullying**). Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) con la intención de generar maltrato psicológico y continuado.

Señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar

De quien es víctima:

- Hematomas o heridas en el cuerpo.
- Fuerza, tamaño y aspecto físico percibidos como inferiores.
- Pérdida de apetito o sueño.
- Estado permanente de alerta.
- Temor manifiesto.
- Vergüenza.
- Irritabilidad.
- Baja autoestima.
- Sentimiento de culpa.
- Depresión.



Señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar

De quien es víctima:

- Dificultad para hacer amigos o hablar en público.
- Rigidez.
- Aislamiento.
- Tendencia al bajo desempeño escolar y ausencias injustificadas.
- Desconfianza, miedo y ansiedad ante la socialización.
- Retraimiento social y desmotivación constante.

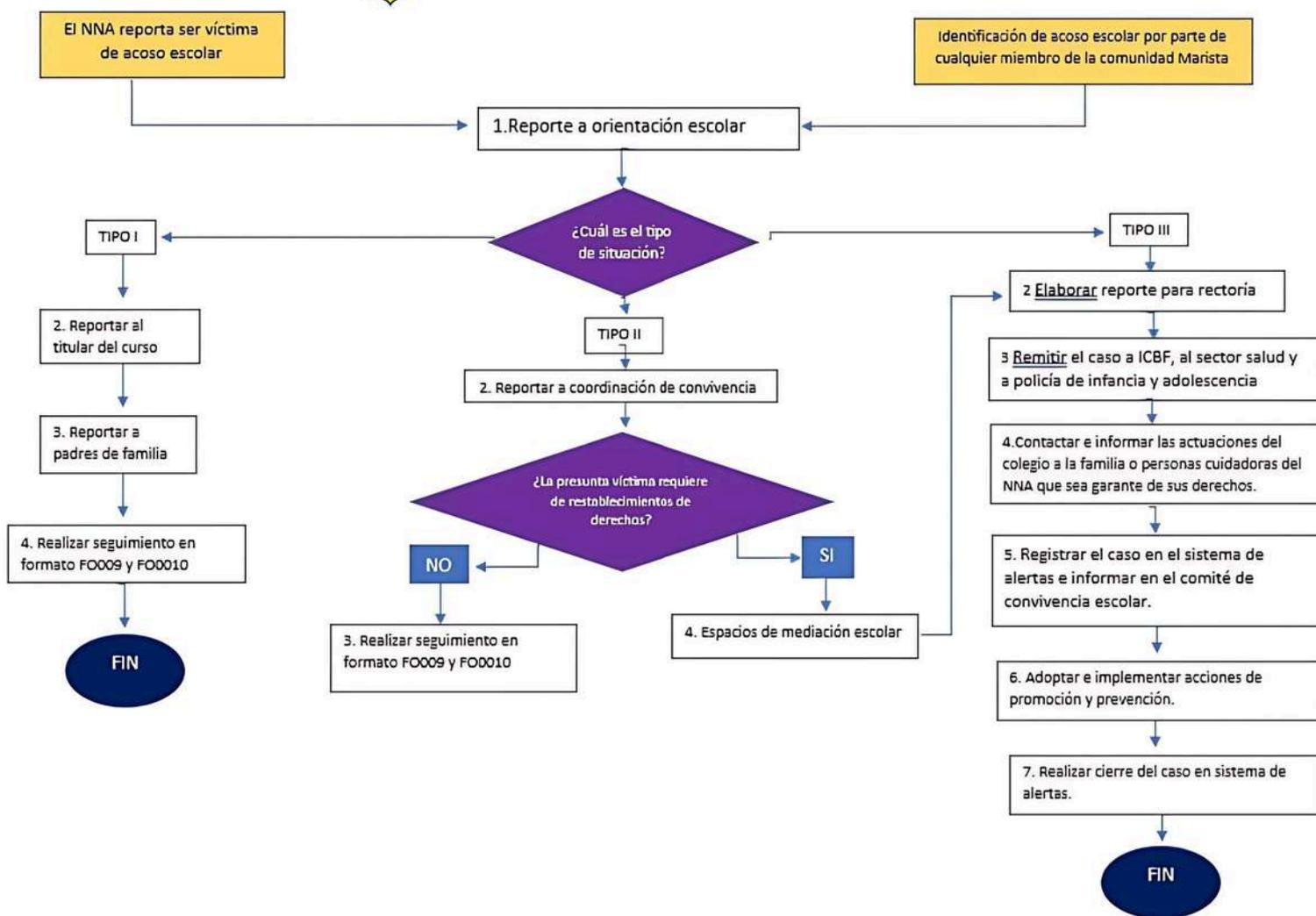
De quien ejerce la ofensa y acoso:

- Conducta agresiva.
- Participación en actividades impropias de la edad (vandalismo, prostitución).
- Robo de comida, objetos y dinero.
- Conductas disruptivas consigo mismo, con niños más pequeños o con animales.
- Obligación de trabajo excesivo o asunción de roles de parentalización (cuidado de la casa, cuidado de hermanos).
- Consumo de SPA.
- Intimidar a través de la percepción de superioridad en fuerza y tamaño físico.
- No tolerar disensos respecto al punto de vista propio.
- Pretender someter y discriminar constantemente a otros.
- Relacionamientos exaltados, impulsivos y poco empáticos.
- Indisposición u oposición al acatamiento de regla.
- Tendencia y miedo constante a la frustración.
- Necesidad de ser vistos como personas poderosas y agresivas.

Rutas de atención para el acoso escolar



RUTAS DE ATENCIÓN PARA EL ACOSO ESCOLAR





Protocolo de atención para situaciones de por maltrato infantil

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 40, se reconoce que todo tipo de situaciones relacionadas con las violencias al interior de las familias son consideradas como situaciones tipo III, teniendo en cuenta que hacen mención a hechos que son consecutivos de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, que se encuentran referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000.

Objetivo

Identificar señales o indicios de maltrato infantil que permitan la activación de la ruta institucional, a través del acompañamiento de la comunidad educativa, garantizando el goce pleno de sus derechos, mediante la atención oportuna y especializada que permita la restitución inmediata de los derechos vulnerados y acompañar a las víctimas, con acciones de seguimiento que posibilite el amparo, la protección integral y una vida libre de violencias.

Introducción

El maltrato infantil es cualquier acción o falta de acción que cause daño físico, emocional o sexual a un niño, niña o adolescente. Puede ocurrir en cualquier entorno donde un menor dependa de un adulto para su cuidado, como en el hogar, la escuela o instituciones. Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas formas, incluyendo golpes, insultos, abuso sexual, negligencia en el cuidado y explotación. Las consecuencias del maltrato infantil pueden ser devastadoras y a largo plazo, afectando el desarrollo físico, emocional y social de los NNA.

Definiciones

Tipos de violencia al interior de la familia:

El maltrato infantil es un problema complejo y multifacético que puede manifestarse de diversas formas. A continuación, se detalla los tipos más comunes:

- **Maltrato físico:** Cualquier acción que cause daño físico a un niño, niña o adolescente. Esto incluye golpes, quemaduras, fracturas, sacudidas, pellizcos, entre otros.
- **Maltrato emocional o psicológico:** Comprende acciones u omisiones que dañan la salud mental del menor. Esto puede incluir insultos, humillaciones, amenazas, rechazo, aislamiento, control excesivo, o cualquier conducta que menoscabe la autoestima y el desarrollo emocional del niño.
- **Abuso sexual:** Cualquier actividad sexual con un niño, niña o adolescente. Incluye el contacto físico sexual, la exposición a material pornográfico, el grooming (ganarse la confianza de un niño con fines sexuales), y la explotación sexual.
- **Negligencia:** La falta de provisión de las necesidades básicas de un niño, como alimentación, cuidado médico, supervisión, educación, protección y afecto. Esto puede incluir el abandono, la desatención médica, la falta de higiene o la exposición a situaciones peligrosas.

Es importante destacar que:

Los tipos de maltrato no siempre son excluyentes. Un niño puede ser víctima de varios tipos de maltrato al mismo tiempo.



Las consecuencias del maltrato infantil pueden ser graves y duraderas, afectando el desarrollo físico, emocional, social y cognitivo del menor.

Cualquier persona puede sospechar o denunciar un caso de maltrato infantil. Es fundamental actuar de manera rápida y eficaz para proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Señales o indicios que una persona está siendo víctima de presunto maltrato infantil.

La prevención del maltrato infantil es una responsabilidad compartida. Como colaboradores, tenemos la oportunidad de crear un entorno seguro y acogedor para nuestros estudiantes, donde se sientan protegidos y valorados. Al estar atentos a las señales de maltrato, podemos intervenir a tiempo y evitar que los niños sufran daños físicos, emocionales o psicológicos a largo plazo.

Señales físicas:

- **Lesiones inexplicables:** Moretones, quemaduras, fracturas, heridas, cicatrices, especialmente en zonas ocultas del cuerpo (espalda, abdomen, glúteos).
- **Dolor frecuente:** Quejas de dolor de cabeza, estómago o genitales sin causa aparente.
- **Cambios físicos:** Pérdida o aumento de peso brusco, problemas de sueño, enuresis (mojar la cama), encopresis (defecación involuntaria).

Cambios en el comportamiento:

- **Cambios bruscos de conducta:** Aislamiento social, retraimiento, agresividad, hiperactividad, apatía, miedo excesivo.
- **Problemas en la escuela:** Bajo rendimiento académico, dificultades para concentrarse, falta de interés en actividades que antes disfrutaba.
- **Miedos irracionales:** Miedo a ir a casa, a ciertas personas o lugares, a la oscuridad, a estar solo.
- **Problemas de conducta:** Robos, mentiras, destrucción de objetos.

Señales emocionales:

- **Cambios en el estado de ánimo:** Tristeza, depresión, ansiedad, irritabilidad, cambios bruscos de humor.
- **Baja autoestima:** Sentimientos de culpa, vergüenza, inutilidad.
- **Dificultades para expresar emociones:** Dificultad para identificar y expresar sus sentimientos.

Señales sociales:

- **Problemas en las relaciones interpersonales:** Dificultad para establecer relaciones con otros niños, problemas para seguir instrucciones o adaptarse a las normas.
- Miedo a ser separado de los padres o cuidadores.
- Conocimiento de temas sexuales inapropiados para su edad.



Señales en el entorno:

- Padres o cuidadores que muestran desinterés o hostilidad hacia el niño.
- Padres o cuidadores que culpan al niño por sus problemas.
- Ambiente familiar tenso, violento o negligente.
- Falta de supervisión adecuada del niño.

Es importante destacar que:

No todos los niños que presentan estas señales son víctimas de maltrato. Sin embargo, es fundamental investigar y evaluar cada situación de manera individual.

Las señales pueden variar dependiendo de la edad del niño, el tipo de maltrato y otros factores individuales.

Los niños más pequeños pueden tener dificultades para expresar lo que están viviendo y pueden mostrar sus sentimientos a través de su comportamiento.

Además de estas señales, se recomienda:

- Realizar talleres de sensibilización para todo el personal del instituto sobre el maltrato infantil.
- Establecer protocolos claros para la detección, notificación y seguimiento de los casos sospechosos.
- Colaborar con otras instituciones como servicios sociales, policía, etc., para garantizar una respuesta coordinada.

Rutas de atención por maltrato infantil

